

**BENEYTO, J.M. y JIMÉNEZ PIERNAS, C. (Dirs.) y GALIMBERTI DÍAZ-FAES, S. (Coord.), *Derecho de los tratados*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023. 675 pp.**

Ve la luz el segundo tomo del magno Tratado de Derecho Internacional Público emprendido por José María Beneyto y Carlos Jiménez Piernas. En esta ocasión, no figuran los directores como autores de la nueva entrega, cosa que sí pasaba en el primer volumen, “Concepto y fuentes”. Otra novedad es que se incorpora la figura de una coordinadora, que tampoco aparece como autora, labor esta de coordinación que resulta muy oportuna en una obra tan oceánica y con múltiples autores, y, por tanto, con tendencia a la dispersión. En el bienvenido prólogo, los editores defienden la libertad que otorgan a los autores, sin aproximaciones dogmáticas preconcebidas, en el marco de un proyecto editorial “abierto, inclusivo, no sectario”. El problema radica, precisamente, en la dificultad de compatibilizar esta suerte de *laissez-faire* con una estructura de capítulos coherente. En cuanto a la relación entre los distintos volúmenes, los directores aclaran que la aspiración es que cada uno de ellos tenga autonomía propia y se pueda leer como una obra independiente. Esta circunstancia se ve, desde luego, acentuada por el hecho de que no repite ni uno solo de los autores del primer volumen en el segundo. Con esta línea de actuación, hay que pensar en que el conjunto de la enciclopedia dará una visión verdaderamente amplia y plural de la doctrina hispana.

Sobre el “Concepto y fuentes”, sus méritos y sus faltas a mi juicio, ya tuve ocasión de manifestarme en una recensión anterior (*Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, Vol. 44, 2022). La tarea de crítico, claro, es mucho más sencilla que la de autor o director de un libro; pero no debe consistir el género de la recensión en una sucesión de ditirambos. Tal cosa sería menospreciar, más que ensalzar, una obra tan ambiciosa como esta.

Con motivo de la publicación de este “Derecho de los tratados”, los coordinadores hacen otros anuncios y aclaraciones pertinentes sobre el sentido de esta labor enciclopédica, verdaderamente inédita y relevante para la literatura iusinternacionalista en castellano. Así, se anuncia que está próxima a aparecer una tercera obra de la saga, dedicada a las relaciones entre el Derecho internacional y el derecho interno, que tendrá un mayor acento iberoamericano, en correspondencia con la vocación de esta empresa de aglutinar y promocionar la doctrina en nuestra lengua, también del otro lado del Atlántico.

Huelga enfatizar la importancia del tratamiento específico y pormenorizado del derecho de los tratados en una obra de Derecho internacional. Se trata, aun sin jerarquías formales, de la forma más frecuente y tangible de creación del Derecho internacional, fuente de otras fuentes internacionales y base de estudio ineludible en numerosas ocasiones para los expertos en derecho interno (comenzando por los propios constitucionalistas). Llama la atención, y la preocupación, en nuestro tiempo la proliferación de acuerdos internacionales no encuadrables en la categoría de tratados internacionales que vienen a alimentar el deterioro de la seguridad y la publicidad jurídicas, así como del correspondiente control parlamentario y judicial: una manifestación más de la degradación, interna e internacional, que sufrimos del “rule of law” y del crecimiento correlativo del *soft law*. La doctrina española contaba ya, desde luego, con obras superlativas al respecto, como la de Remiro Brotóns en 1987 o la dirigida en 2015 por Paz Andrés, Javier Díez-Hochleitner y José Martín Pérez de Nanclares a propósito de la ley

española sobre tratados y otros acuerdos internacionales. Sin embargo, es muy bienvenida esta obra sistemática y actualizada. Se entiende, pues, que los tratados no fueran tratados en el volumen I de este tratado –valga la doble redundancia–, dedicado a otras fuentes. En este volumen II hay un capítulo dedicado a glosar la interacción de los tratados con la costumbre (capítulo 3, hecho por Paz Andrés, nombre mayor en nuestra disciplina), con origen en la Sentencia de la Plataforma continental del Mar del Norte y llegada en los estudios de la Comisión de Derecho Internacional sobre las “fuentes enredadas”; y hay otro capítulo consagrado a la interacción del tratado con el fenómeno de la organización internacional, con el principio de la buena fe como hilo conductor (Francisco Pascual-Vives, capítulo 11 y último). Tengo para mí que este autor, si no está acreditado ya como catedrático, debería estarlo muy pronto, en función de sus abundantes y cualificados méritos.

La obra se inicia con un muy documentado estudio de Esperanza Orihuela sobre la codificación del derecho de los tratados, con particular mención, lógicamente, a la plasmada en las convenciones de 1969 y 1986, pero con atención prestada asimismo a la atinente a la sucesión de Estados en esta materia y a las que están en agraz en la Comisión de Derecho Internacional: las reservas, la aplicación provisional, la sucesión de Estados sobre la misma materia (estos tres temas, abordados en capítulos ulteriores), la incidencia de los conflictos armados y la cláusula de la nación más favorecida.

A este capítulo introductorio le sigue otro dedicado al concepto de tratado internacional (“la tensión entre formalismo y flexibilidad”), firmado por Pascual-Vives, de verdadera originalidad y entidad científica, aunque no tanto propedéutica. Es esta una nota característica y común a los distintos trabajos: el valor investigador e innovador está por encima del valor didáctico. Muchos, casi todos ellos, constituyen estudios de enjundia en sí mismos, no ya como mera contribución a una obra mayor. Quiero decir, pues, que no solo cada volumen de esta enciclopedia puede leerse por separado, sino también cada capítulo.

La celebración de tratados es objeto del capítulo 4, y lleva la firma acreditada de Araceli Mangas. La contribución está particularmente centrada en el derecho español y contiene varias críticas a la precitada Ley de 2014 sobre Tratados y otros acuerdos internacionales. El estudio no entra a considerar, en correspondencia con su título, la fase descendente de los acuerdos internacionales, en el bien entendido de que la ejecución será materia del volumen III.

Bien es cierto que la aplicación de los tratados, su ciclo normativo en el orden internacional, sí es, naturalmente, objeto de examen en otros capítulos. Es el caso del número 5 (la entrada en vigor de los tratados y sus efectos), obra de la –acreditada– catedrática Carmen Martínez Capdevila. Esos efectos abarcan el ámbito subjetivo, geográfico y temporal.

En realidad, el capítulo 6, firmado por el flamante juez de la Corte Internacional de Justicia Juan Manuel Gómez Robledo y centrado en los trabajos de la CDI, también atañe a un aspecto sustancial del efecto temporal de los tratados: su aplicación provisional.

Igualmente, el ciclo vital de los tratados, su devenir, es objeto del capítulo 9, relativo a la enmienda y la modificación, con especial acento e interés en la práctica española y, en menor medida, de la UE. Su autor es Antonio Pastor Palomar, que hace doblete con el capítulo 7, de-

dicado a las reservas y otras declaraciones unilaterales, también con un tratamiento particularizado y concienzudo de la aplicación de la ley española de 2014. De casta le viene al galgo...

También encierra connotaciones temporales el capítulo 10 –“la rescisión de los tratados en el sistema interamericano”–, con un análisis de la nulidad, la terminación y la suspensión de los tratados. Su autor, Luis Humberto Toro Utillano, es Asesor Jurídico Principal del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.

Este repaso de contribuciones se cierra con el capítulo 8, escrito por Soledad Torrecuadrada, y centrado en otro aspecto correspondiente a la ejecución de los tratados: la interpretación de los tratados internacionales. Se trata de un solvente estudio dotado de un importante acompañamiento doctrinal.

En fin, nos encontramos con una pléyade de temas interesantes analizados por muy cualificados autores, la mayoría españoles; dos son hispanoamericanos, como corresponde a un Tratado de Derecho internacional que tiene entre sus aspiraciones potenciar y visibilizar la doctrina y la práctica iberoamericanas. Eso sí, los distintos capítulos son diversos en cuanto a extensión, fuentes manejadas (más o menos doctrinales o documentales, más o menos teóricas o prácticas, más o menos generalistas o enfocadas en el derecho español o iberoamericano...). Pero los directores ya advierten de la libertad de enfoques dada a los autores. El resultado es sumamente enriquecedor desde la perspectiva de cada capítulo, aunque la sistemática y el conjunto se resientan algo.

**Javier Roldán Barbero**  
**Universidad de Granada**

